

REF.: EJECUTIVO SINGULAR - 2020-00041-00

SECRETARIA: Paso al despacho del señor Juez la presente demanda informándole, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, no subsano los puntos o motivos expuestos en el auto adiado Julio 1° de 2020. Sírvase Proveer.

10 de agosto de 2020

MILENA FERNANDEZ DE LA ROSA  
Secretaria

**Rad. 2020-00041-00**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, SUCRE**  
**Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)**

En atención a la nota de secretaria precedente y teniendo en cuenta que el aquí actor no subsano la demanda en el término concedido, conforme a lo estatuido en el artículo 90 Inciso 4° del Código General del Proceso, esta judicatura la rechazará.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre,

**RESUELVE:**

- 1.- Rechácese la presente demanda Ejecutiva Singular, presentada por la señora MAIRA ESTER BERRIO GARCIA, mediante apoderado judicial doctor RICHARD ANTONIO TERAN JULIO, por cuanto el término se encuentra vencido y no se subsano.
- 2.- Por secretaria, hágase entrega de la demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- Cancélese la radicación en el libro correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA**  
**JUEZ**